

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Proceso: VERBAL – DECLARACION PERTENENCIA  
Expediente: 2021-0355-00  
Demandante: JAIRO IVAN SANCLEMENTE CORDOBA  
Demandado: VICTOR SANCLEMENTE CORDOBA Y OTROS

Popayán, Cauca, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

En atención al trámite surtido dentro del presente proceso verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido por JAIRO IVAN SANCLEMENTE por intermedio de apoderado judicial DRDAVID GUILLERMO RIVERA correo electrónico: [dgrivera19@hotmail.com](mailto:dgrivera19@hotmail.com) contra VICTOR HERNANDO SANCLEMENTE CORDOBA, JORGE ELIECER SANCLEMENTE CORDOBA y PERSONAS INDETERMINADAS , representados por curador ad-Litem DR. JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO, correo electrónico: [florezfajardo@hotmail.com](mailto:florezfajardo@hotmail.com) sin oposición, al que debe darse aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 7 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso; el despacho judicial procederá a citar a la AUDIENCIA y decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes .

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso la siguiente: quince (15) de marzo del corriente año a las **9.30** a.m. que se realizara de manera virtual.

**SEGUNDO:** Se ADVIERTE que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y ultimo, del Código General del Proceso que reza: “**4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...” A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”**. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán interrogatorios a las partes.

**1.- PRUEBA PARTE DEMANDANTE:**

**a- PRUEBA DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Copia de la Escritura Publica No. 13 de 8 de enero de 1988 de la Notaria Segunda de Popayán.

- Copia de la Escritura Publica No. 941 de 7 de mayo de 1987 de la Notaria Segunda de Popayán.

- . Copia de la Escritura Publica No 3474 de 31 de diciembre de 1991 de la Notaria Primera de Popayán.
- . Certificado de Tradición del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No 120-22468.
- . Certificado de Tradición Especial del bien inmueble 120-22468 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.
- . Certificado catastral Especial expedido por el IGAC.
- . Levantamiento Topográfico, Mapas cuadro de coordenadas
- . Dos (2) contratos de anticresis
- . Relación obras de mantenimiento al bien inmueble Calle 10 No 11-41 suscrita por JESUS LONDOÑO de fecha 15 de diciembre de 2018
- . Diecisiete (17) Fotografías del bien inmueble
- . Reporte de Movimientos expedido por la Empresa de Servicios Públicos, constante de 18 folios
- . Reporte de Movimientos expedido por Centrales Eléctricas de occidente, constante de 4 folios
- . Peritaje rendido por el Ingeniero Héctor Marino Arcos al predio con matrícula inmobiliaria 120-22468. constante de 23 folios
- . Documentos que acreditan la experiencia del perito Héctor Marino Arcos constante de 27 folios.

**b.- Testimonial:** Indicar que durante la audiencia señalada se recepcionaran las declaraciones de los señores JESUS VELASCO, MIGUEL SALAZAR, JESUS LONDOÑO, ESTHER JULIA OLAVE y OMAIRA INES GIRON, quienes declararan sobre los contratos de anticresis aportados, obra realizada en el bien inmueble y manifestaran cuales fueron las mejoras realizadas, quien asumió el pago de la misma y sobre los actos de señor y dueño realizados por el demandante dentro del inmueble objeto del presente proceso .

ADVERTENCIA se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas, donde se recibirán los testimonios de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P

**C.- Inspección Judicial:** Decretar la práctica de la inspección judicial, por el mecanismo de videograbación al bien inmueble objeto del proceso, en la que se citara al perito HÉCTOR MARINO ARCOS en la que se interrogara sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen pericial presentado. FIJASE para tal fin el día quince (15) de marzo del corriente año, a las 9.30 a.m.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili

